

REGLAMENTO FONDO MORTUORIO

OBJETIVO GENERAL: Finalidad: Ofrecer mutuamente ayuda económica a nuestros asociados y a su primer grupo familiar en los momentos del fallecimiento de alguno de sus miembros.

ARTICULO PRIMERO: Recursos: El fondo mortuario funcionara con los recursos provenientes de los descuentos mensuales que se le efectúan a los asociados, el monto estipulado por asociado es de \$1.000.00 mensuales los cuales se incrementarán anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior I.P.C.

ARTICULO SEGUNDO: Administración del Fondo: La gerencia de la cooperativa será la encargada de recepcionar y verificar la veracidad de la documentación suministrada por el asociado para el otorgamiento del auxilio, posteriormente con su visto bueno los enviará al comité de solidaridad, quienes serán los encargados de aprobar el beneficio.

PARAGRAFO: La aprobación y desembolso del auxilio se le otorgará al asociado con la aprobación mínima de la gerencia y de un miembro del Comité de Solidaridad. La respuesta a la solicitud del auxilio por parte de la administración se hará efectiva en un término no mayor a dos días hábiles.

ARTICULO TERCERO: Beneficiarios: Tendrán derecho los colegas que estén asociados a la cooperativa en el momento de ocurrida la calamidad y no requiere de antigüedad. El fondo mortuario se destinará única y exclusivamente a otorgar auxilios a los asociados en caso de muerte de algún miembro de su grupo familiar que este inscrito en los archivos de Coadams, se entiende por grupo familiar primario en los siguientes casos:

a) Asociado(a) solteros: Los padres y hermanos menores de veinticinco años ó aquellos que por alguna razón se encuentren incapacitados y que dependan económicamente del asociado (incapacidad cognitiva, mental y/o motriz permanente)

b) Asociados(a) casados: La esposa (o), los hijos y los padres sin importar el límite de edad y aquellos hermanos que por alguna razón se encuentren incapacitados y que dependan económicamente del asociado (incapacidad cognitiva, mental y/o motriz permanente)

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
"COOADMS"

PARAGRAFO 1: Se entiende por esposo (a), la pareja legalmente constituida o el compañero (a) permanente que como mínimo demuestre dos años de convivencia y los padres legítimos o en su defecto los padres de crianza por falta de los primeros.

PARAGRAFO 2: Cuando se afilien varios hermanos con los mismos padres esto ocasiona multifiliación, por lo tanto se conserva dicho beneficio al hermano con mayor antigüedad como asociado y haya inscrito sus padres como beneficiarios y a los demás hermanos que ostente la calidad de asociados se le cubrirá el resto de su grupo familiar primario.

PARAGRAFO 3: Perderá los beneficios de la Cooperativa El asociado que haya incurrido en mora en el pago de sus aportes y obligaciones con Coadams, superior a 15 días acumulable en el periodo de doce (12) meses antes de la fecha de solicitud y/o otorgamiento del beneficio. Frente a este artículo hay el recurso de revisión, que será resuelto por parte del Consejo de administración, previo visto bueno de la Gerencia; recurso de revisión que será resuelto en un término máximo de 45 días hábiles a la fecha de presentación.

ARTICULO CUARTO: Requisitos: El auxilio se otorgará previa presentación de la fotocopia del certificado de defunción emitido por la autoridad competente, esto en el caso de muerte de los padres e hijos y en el caso de muerte de la esposa o hermanos menores de veinticinco años o discapacitados se deberá adicionar al certificado de defunción, la documentación pertinente para comprobar el parentesco familiar.

ARTICULO QUINTO: Validez: Para la reclamación de dicho auxilio se otorgará un plazo máximo de ciento ochenta días calendario (180) a partir de la fecha de ocurrido la calamidad.

ARTÍCULO SEXTO: Excepciones: El Comité de Solidaridad quien es el encargado de custodiar los recursos del fondo, debe estudiar los casos especiales como se detallan a continuación:

- a) En el caso de fallecimiento de los padres no naturales o sea de crianza del asociado.
- b) En el caso de fallecimiento de los hijos no naturales o sea de crianza del asociado.
- c) El esposo (a) en unión libre del asociado (a)

ARTICULO SEPTIMO: Monto: En todos los casos el auxilio no superará dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Le corresponde al Consejo de Administración en una de sus reuniones, para que cuando las circunstancias así lo ameriten modifiquen el valor del auxilio de forma transitoria y estudiando el caso particular.

ARTÍCULO OCTAVO: Facultades: El Consejo de administración podrá modificar, suprimir o adicionar artículos del reglamento del Fondo Mortuario en cualquier momento y en todo caso cumpliendo con las disposiciones vigentes en el reglamento del Consejo de Administración.

ARTICULO NOVENO: Disponibilidad: La gerencia de la cooperativa deberá tener disponibilidad de fondos (liquidez) para cumplir con los pagos o adjudicaciones que apruebe el comité destinado para ello, valores que deberán ser presupuestados en el flujo de fondos.

ARTICULO DECIMO: Exclusiones: Quedan excluidos del beneficio contemplado en el presente reglamento:

- a) El Colega que al momento de ocurrido la calamidad, haya presentado su renuncia como asociado de Coadams ante la gerencia de la misma, bien sea por correo directo o electrónico y posterior a la devolución de los aportes.
- b) El Colega que al momento de ocurrido la calamidad, la compañías con las cuales se tiene libranza haya solicitado el paz y salvo por motivo de retiro de la misma y se le haya hecho la devolución de los aportes.

ARTICULO UNDECIMO: Aprobación: El presente reglamento fue revisado y aprobado en Reunión del Consejo de Administración el día veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), según acta No. 428 y rige a partir de la fecha.


MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA
Presidente Consejo de Admón


CARMEN ROSA DIAZ OSORIO
Secretaria Consejo Admón